

LA PLATA, 1 0 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-49077/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 125936/7/8, con fecha 6 de noviembre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GIBAUT HNOS. MANUFACTURAS DE CUERO S.A. (C.U.I.T. N°: 30-500996903-9), sito en la Ruta 36 N° 6761 de la Localidad de Ing. Allan, Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Curtido y manufactura de cueros, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, no habiéndose colocado fajas ni precintos dado que el proceso es continuo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se constató la existencia de una serie de irregularidades respecto a la normativa ambiental vigente, tal como se desprende de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por

imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido Artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723, modificada por Ley Nº 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello,

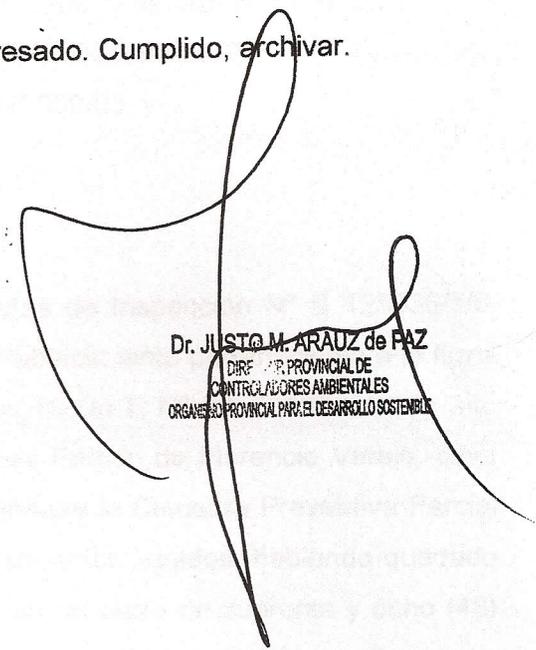
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma GIBAUT HNOS. MANUFACTURAS DE CUERO S.A. (C.U.I.T. Nº: 30-500996903-9), sito en la Ruta 36 Nº 6761 de la Localidad de Ing.

Allan, Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Curtido y manufactura de cueros, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, no habiéndose colocado fajas ni precintos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 2652 / 2014



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIR. PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE